



RESOLUCIÓN No. CJR17-175
(agosto 4 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió los Acuerdos 0001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013 a través de los que convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Una vez surtido el proceso de prueba de conocimientos y valoración de los factores de la etapa clasificatoria con la resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015 expidió los Registros de Elegibles, respecto de todos los cargos convocados, frente a la cual concedió los recursos de ley y que a la fecha se encuentra en firme.

La Seccional de Santander mediante Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, resolvió las solicitudes de reclasificación dentro de la presente convocatoria, actuación frente a la que concedió los recursos en sede administrativa.

La señora **LIZABETH LORIET PINZÓN PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.202.310 de Bogotá, quien aspira al cargo de Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, argumentando que para efecto de solicitar la reclasificación del Registro de Elegibles anexó título de Contador Público (178-11-1999), título como especialista en Gerencia de Empresas (07-12-2004); título de especialista en Derecho Administrativo (05-10-2014); diplomado en Mecanismos Alternativos de solución de conflictos, (130 horas), y título de abogada por lo que en esos términos su puntaje debe ser el máximo permitido en el ítem.

El Consejo Seccional a través del acuerdo CSJNS17-134 de 6 de abril de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la actuación frente al factor capacitación, e igualmente concedió el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que implican decisiones

individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **LIZABETH LORIET PINZÓN PACHECO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de **Escritor de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**: Haber **aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada**.

Revisados los documentos aportados dentro del término con el objeto de reclasificar, se tienen los siguientes:

Cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de Contador, título de Contador Público; tarjeta profesional de abogado (11-04-2013); título de especialista en Gerencia de Empresas; título de especialista en Derecho Administrativo; diplomado como Abogado Conciliador y certificación laboral de la Rama Judicial (03-07-2012 a 19-10-2016)

En este orden de ideas, se observa que la quejosa fue reclasificada mediante el Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, en el factor de capacitación con **25 puntos**, por lo que se procederá a revisar de conformidad con la documentación relacionada en precedencia.

Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	---

Nivel profesional -Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así las cosas, se tiene que el pregrado en Derecho no tiene valor en cuanto el Acuerdo de Convocatoria señala claramente que se puntúan los pregrados adicionales, dentro de este contexto dicho documento (*acta de grado de abogado*), fue considerado en el momento de la inscripción al concurso como requisito mínimo. Por el pregrado en Contaduría Pública, le corresponde un valor de 20 puntos, a la especialización en Derecho Administrativo le corresponde un valor de (20 puntos) y adicionalmente por el diplomado como Abogado Conciliador (10 puntos), para un total de 50 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.

En cuanto al título de especialista en Gerencia de Empresas, es preciso aclarar que no se le otorga puntuación si se tiene en cuenta que no corresponde a un postgrado en áreas relacionadas con el cargo, de conformidad con lo expuesto por el a-quo.

Así las cosas, se observa que le asiste razón a la recurrente y en este orden de ideas se modificará la puntuación otorgada en el Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017 con 50 puntos, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

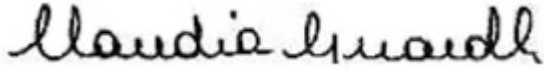
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Acuerdo el Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, (*mediante el cual se reclasificó el Registro de Elegibles*), en el factor capacitación adicional con 50 puntos, a la Señora **LIZABETH LORIET PINZÓN PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.202.310 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM